

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SCOTIA RENTA BALANCEADA

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1.1 Características generales

- 1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Scotia Renta Balanceada
- 1.1.2 Sociedad Administradora: Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
- 1.1.3 Tipo de fondo: Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional Derivados

LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 12.2 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.

1.1.4 Plazo máximo de pago de rescate: hasta 10 días corridos.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA. LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

1.1.5 Tipo de Inversionista: Este fondo está dirigido a Público en General con residencia o domicilio en Chile. Principalmente, a personas naturales, jurídicas y aquellas autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa definidas en el artículo 1° del Título I de la Ley N° 19.281 o aquella que la modifique o reemplace, con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del Fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, e instrumentos de capitalización nacionales.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, contenidas en este reglamento interno.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Objeto del fondo:

2.1.1 El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Renta Balanceada (en adelante el "Fondo") es invertir tanto en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, manteniendo una duración mínima de 1 día y máxima de 3.000 días,. Además, el fondo podrá invertir como máximo un 40% en instrumentos de capitalización de emisores nacionales.

2.2 Política de Inversiones:

2.2.1 Clasificación de Riesgo de los Instrumentos

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas.



2.2.2 Mercados de Inversión:

El fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional, tanto de instrumentos de deuda como instrumentos de capitalización.

2.2.3 Condiciones que deben cumplir esos mercados:

Los mercados e instrumentos en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir las condiciones e información mínima establecidas en la Norma de Carácter General N° 376, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2.4 Monedas que serán mantenidas por el fondo:

Las monedas que mantendrá serán: Pesos de Chile.

2.2.5 Denominación de los instrumentos en las que se efectúen las inversiones:

Las inversiones del fondo estarán denominadas en: Pesos de Chile y/o Unidades de Fomento.

2.2.6 Duración:

Para lograr los objetivos del fondo se proyecta que la duración de la cartera de inversiones de instrumentos de deuda será desde 1 día a un máximo de 3.000 días.

2.2.7 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

Los riesgos que se asume al invertir en este fondo son principalmente:

- a) Riesgo de tasa, esto es, variaciones de valor por cambios en las tasas relevantes de los activos contenidos en el fondo.
- b) Riesgo de crédito, producto de cambios o percepciones de cambio en la calidad crediticia de los emisores contenidos en el fondo, así como el riesgo de default o no pago de un emisor.
- c) Riesgo de inflación, producto de las variaciones de IPC y su potencial impacto en la unidad de fomento, mediante el cual se reajustan los instrumentos de renta fija denominados en UF.
- d) Riesgo de liquidez, entendiendo como el riesgo de tener que liquidar activos para financiar rescates netos, en un ambiente de mercado de precios desfavorables, producto de un mercado pasando por un ciclo de stress en términos de baja liquidez que conlleva tasas más altas para poder liquidar posiciones.
- e) Riesgo de Mercado, asociado a alzas y bajas de los precios de los instrumentos de la cartera de inversiones.

2.2.8 Contrapartes:

El fondo podrá operar en los mercados de valores nacionales, con entidades autorizadas.

2.2.9 El fondo contempla la inversión en cuotas de fondos mutuos administrados por esta misma Sociedad Administradora o personas relacionadas.

El Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de fondos, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 3,5% anual, incluyendo impuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los Partícipes del fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Para ello, la Administradora podrá descontar de la comisión de administración establecida en este Reglamento Interno la prorrata que le corresponda por la comisión pagada por los fondos en los cuales invierta. Alternativamente, la Administradora podrá restar del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la comisión de administración, el monto invertido por el fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.



3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

1) Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales: a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Banco Central de Chile y/o Tesorería General de la República. b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos, Sociedades Financieras y empresas Nacionales. c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria. d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Título de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales ova 40% a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero. aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas.	Instrumentos			Máximo
de Chile y/o Tesorería General de la República. b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos, Sociedades Financieras y empresas Nacionales. c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria. d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero. f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Título de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	1) Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales:			100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos, Sociedades Financieras y empresas Nacionales. c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria. d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Título de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales 0% 40% Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales 0% 40% 100% Condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	a)		0%	100%
Financieras y empresas Nacionales. c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria. d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero. o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%				
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria. d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	b)		0%	100%
Nacionales con garantía estatal o hipotecaria. d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%				
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Título de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	c)		0%	100%
Nacionales sin garantía estatal o hipotecaría. e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	-1\		00/	4000/
e) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	a)		0%	100%
sido registrada por la Comisión para el Mercado Financiero f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%			00/	4000/
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 100% 25% 20% 40% 40% 40% 40%	e)		0%	100%
y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	t)		00/	4000/
u otras entidades registradas en el mismo registro. g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0 25% 25% 25% 26% 27% 28% 28% 29% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20	T)		0%	100%
g) Titulo de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0 25% 100% 100% 40% 40% 40%				
patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	- \		•	050/
que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	g)		U	25%
Mercado Financiero. h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40% 40%				
h) Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40% 40%				
Mercado Financiero. 2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40% 40%	1. \		00/	4000/
2) Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40% 40% 40%	n)		0%	100%
a) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales. b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40% 40%	2) Instr	0%	40%	
b) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 40% 40%				
condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%				
de la Comisión para el Mercado Financiero.o aquella que la modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%	5)		0 70	40 /0
modifique o reemplace. c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%				
c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertas y/o Cerradas. 0% 40%				
	c)		0%	40%
d) Otros instrumentos autorizados por la Comisión para el Mercado 0% 40%				
Financiero.			0,0	,,

3.2 Límites máximos por instrumentos

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo. Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión por entidades relacionadas: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Comisión para el Mercado Financiero,



El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

El fondo podrá invertir en cuotas de fondos mutuos administrados por la misma administradora o personas relacionadas, cumpliendo con el artículo 61 de la Ley N°20.712.

Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 20% del activo del fondo.

Las inversiones de los fondos en los cuales el fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación, en relación a lo establecido por la Comisión para el Mercado Financiero.

El fondo contempla invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cumpliendo con el Art. 62 de la Ley N°20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

3.3 Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos que se produjeren respecto de los límites de inversión establecidos, debido a la gestión de la Administradora deberán ser subsanados en un plazo no superior a 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En el caso que los excesos se produzcan por causas ajenas a la gestión de esta Administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Operaciones que realizará el fondo

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de derivados:

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- 4.1.1 El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- 4.1.2 Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán futuros y forwards.
- 4.1.3 Las operaciones que podrá celebrar el fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.
- 4.1.4 Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.
- 4.1.5 Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles.
- 4.1.6 No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Comisión para el Mercado Financiero.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura o como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.



4.2 Venta corta y préstamo de valores:

Este fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

- 4.3.1 La administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:
- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; y
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

La adquisición de instrumentos con retroventa realizará en el mercado nacional.

4.3.2 Límites: No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

5. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La política de liquidez del fondo, tiene en consideración el manejo de descalces de liquidez, basado en estadísticas del comportamiento histórico y estacional de los rescates, así como en las características de liquidez de los instrumentos y mercados en los cuales invierte el fondo.

Para este fondo se ha definido la política de liquidez en función del grado de liquidez de los instrumentos, para determinar el nivel objetivo de Activos de Alta Liquidez (AAL) a mantener diariamente en el fondo. De esta manera, los AAL, compuestos por; Caja o disponible, más Activos de Rating AAA más Activos cuyo vencimiento es inferior a 30 días, ETF's y acciones nacionales, siempre y cuando éstos posean fechas de liquidación inferior al pago de rescates del fondo, deben ser superiores al 15% del activo del fondo.

6. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Este fondo no contempla política de endeudamiento.

7. POLITICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados para estos efectos por el Directorio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero. Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las Juntas y/o Asambleas, deberá siempre ser efectuada siguiendo las instrucciones que para el efecto hayan recibido, teniendo presente el mejor interés del Fondo. Lo anterior, considerando aspectos tales como: (i) las materias a tratar; (ii) el interés e importancia que éstas presenten para el Fondo; y (iii) que se realice atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del Fondo. El detalle de esta información, se encuentra a disposición en la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

8. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

8.1. Series.



Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A (continuadora de la serie Única).	Los aportes en cuota de esta Serie no tendrán monto mínimo de inversión.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
Vivienda	Aportes efectuados al Fondo por instituciones autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.281. Los aportes en cuota de esta Serie no tendrán monto mínimo de inversión.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

8.2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

8.2.1. Remuneración a cargo del Fondo

Serie	Remuneración		Gastos de Operación sobre el patrimonio de cada serie		
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% Monto Anual)		
Vivienda	Hasta un 0,4% anual (Exento de IVA)	No tiene	No tiene		
Α	Hasta un 2% anual (IVA incluido)	No tiene	No tiene		

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

8.2.2 Gastos de cargo del Fondo

El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá otro tipo de gasto.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.



Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de Fondos de inversión, nacional, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos Fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de Fondos de inversión, nacionales, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.

8.3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

	Remuneración de cargo del partícipe			
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)	
Vivienda	No aplica	No aplica	No aplica	
Α	No aplica	No aplica	No aplica	

Base de cálculo en caso de %: No aplica

El en caso, que se produzcan modificaciones al reglamento interno del fondo, los partícipes de los fondos tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

En caso de fusión o división del fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

8.4. Remuneración devuelta al Fondo.

	Remuneración a devolver		
Serie	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
Vivienda	No tiene	No tiene	No tiene
A	No tiene	No tiene	No tiene

8.5 Remuneración Liquidación del Fondo.

No se contemplan costos adicionales por concepto de liquidación del fondo.

9. SUSCRIPCIÓN RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

9.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

9.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

Se debe tener presente que la Ley N°20.712, establece que ningún aportante que no sea inversionista institucional, podrá poseer, directa o indirectamente, cuotas representativas de más del 35% del patrimonio total del fondo, ya sea en forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas o con quienes mantenga un acuerdo de actuación conjunta.



9.1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al día de la recepción del aporte si éste se efectuare hasta el horario de cierre bancario obligatorio o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho horario. Tanto para efectos de la suscripción o aporte de cuotas, como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo, el horario de cierre bancario obligatorio.

9.1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

9.1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates:

El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

9.1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos.

El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

1. Suscripción y rescates en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas del Fondo, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el "Agente"), mediante la Solicitud y Comprobante de Aportes y Rescates de Fondos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Interno.

El Partícipe podrá enterar sus aportes en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque en pesos chilenos o transferencia electrónica. Por su parte, el Partícipe podrá efectuar el rescate total o parcial de sus cuotas, en la forma y condiciones definidas en el presente Reglamento Interno.

2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de un sistema telefónico, según se indica en el punto 2.1 siguiente, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente.

Asimismo, el sistema contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota exigidos por la Norma de Carácter General Nº365 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace, y el Contrato General de Fondos de esta Administradora.

2.1. Sistema Telefónico (Plataforma Telefónica)

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de un sistema telefónico ("Plataforma Telefónica"), el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún Banco o entidad emisora, de las cuales sea titular.
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).
- c) Haber firmado el Contrato General de Fondos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier momento, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota, se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el Contrato General de Fondos de esta Administradora.

- 9.2 Rescates por montos significativos: No aplica.
- 9.3 Mercado secundarios: No Aplica

9.4 Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

- 9.5 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.
- **9.6 Aportes y Rescates en instrumentos, bienes y contratos:** El fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

10. PLAN FAMILIA

No aplica.

11. VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- 11.1 Moneda de valorización del Fondo: Pesos de Chile.
- **11.2 Momento de cálculo de valor cuota:** Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del Cierre de Operaciones del Fondo.
- **11.3** Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl..

La oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo. Los Partícipes podrán acceder a dicha información por medio del acceso a clientes en el sitio privado. Asimismo, los valores cuotas y las cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través del sitio web de la Administradora, para el acceso del público en general. Para tales efectos, con anterioridad a las 10 AM de cada día hábil bancario, se actualizará la información del día inmediatamente anterior.

Adicionalmente, los valores señalados estarán disponibles para el público en general, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl.



12. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

12.1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

12.2. Comunicaciones con los partícipes: El medio mediante el cual se informará a los partícipes y al público en general, respecto de la información requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en el sitio web www.scotiabank.cl o en el caso de corresponder, a través de correo electrónico o físico a la dirección que registre el partícipe, de acuerdo a la selección realizada en el Contrato General de Fondos

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través de la página web de Scotiabank Chile, Agente, www.scotiabank.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través de la página web de Scotiabank Chile, Agente, www.scotiabank.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos.

Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo, salvo en el caso de tratarse de la transformación del fondo o aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso, el plazo será de 30 días corridos siguientes al día del depósito correspondiente.

12.3. Plazo de duración del fondo: El plazo de duración del Fondo será indefinido.

12.4 Procedimiento de liquidación del fondo:

El fondo posee duración indefinida, no obstante en el caso de que este se encuentre en déficit en algunos de los niveles exigidos por la normativa vigente, se establece la siguiente política de liquidación: La Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes. Los saldos de los partícipes del fondo que no hayan realizado el rescate de sus cuotas a la fecha de liquidación, serán reinvertidos a su nombre en cuotas de un fondo mutuo de similares características, dentro de la misma sociedad administradora, o si no se contaré con una alternativa de inversión se pondrá a disposición los saldos, a través de la realización de rescates con pago a la cuenta corriente que posea el partícipe debidamente registrada en nuestros sistemas o un depósito reajustable en la misma moneda. La comunicación y detalle de este proceso, será informado a cada



partícipe de acuerdo al mecanismo escogido por cada uno de estos en el Contrato General de Fondos, además de informar al público en general en el sitio web de la administradora. Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a este proceso quedarán a disposición de los partícipes, por un plazo de 6 meses.

- 12.5 Política de reparto de beneficios: Este fondo no considera reparto de beneficios.
- **12.6 Beneficio tributario:** Las inversiones que realicen los partícipes en la Serie A del Fondo, podrán acogerse al siguiente beneficio tributario:
- a) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por otro beneficio

Por otra parte, no se consideraran rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado "Mandato de Liquidación de Transferencia" sobre dicha inversión.

b)Los aportes de la serie Vivienda no contemplan beneficios tributarios.

12.7 Indemnizaciones:Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

- **12.8 Resolución de Controversias:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.
- **12.9 Garantías:** Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.